



Código validación comunicación: dc53c

Número de expediente: 2021001540E

Código de validación expediente:

Código Dependencia: 4020

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Roberto Carlos Angulo Jiménez

Gerente Liquidador

Electrificadora Del Tolima en Liquidación S.A. E.S.P. - Electrolima

liquidacion@electrolima.com

Calle 45 A N° 3 – 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué, Tolima

Asunto: Su oficio – LIQ-0488 -26-10-2023 – “Referencia: Pasivo Laboral (Pensional y Prestacional) a cargo de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación. Asunto: Remisión Documento “Proyecto LEY”.- Radicado Interno 1-2023-053504

Respetado Doctor Angulo Jiménez:

Considerando que mediante el oficio citado el asunto, eleva solicitud a este Ministerio relacionado con la revisión de la propuesta de proyecto de Ley con el que se pretende que la Nación Ministerio de Minas y Energía, asuma el pasivo pensional y laboral de Electrolima en Liquidación, por lo que este Despacho por considerar que se trata de un tema de competencia de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, mediante el menorando con radicado 2-2023-033997 del 14 de noviembre del 2023 ha solicitado se realice un revisión a dicho proyecto.

En este orden, la OAJ mediante respuesta con radicado 3-2023-038378 del 27 de diciembre del 2023, realizando un análisis jurídico a la situación actual de la viabilidad normativa, emite una respuesta a dicha solicitud, copia de la misma que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, se da respuesta al oficio aludido en el asunto, manifestando la disposición de esta subdirección para resolver las inquietudes sobre el particular.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

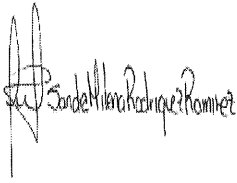
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-062414,1-2023-053504,2-2023-033997,1-2023-060162,1-2023-062414,1-2024-000232,1-2023-063205

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Nancy Botero Cofles

Revisó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirección De Talento Humano

DE: Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a Memorando N° 3-2023-031360. Asunción de la función pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P (En liquidación)

Cordial saludo Dra. Sandra,

Teniendo en cuenta en memorando radicado bajo el número 3-2023-031360, en el que solicita la revisión del proyecto de ley elaborado por ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), a efectos de asignar la función pensional de esta entidad al Ministerio de Minas y Energía, me permito remitir las consideraciones de esta Oficina frente a dicho documento, de la siguiente manera:

Es necesario indicarle que desde el año 2014, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio el Trabajo y Ministerio de Hacienda junto con la Superintendencia de Servicios Públicos, han adelantado gestiones con el fin de establecer un esquema de normalización pensional frente a las extrabajadores que no se encuentran incluidos dentro de la conmutación pensional realizada por ELECTROLIMA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta la falta de recursos existentes para cubrir los pasivos pensionales.

En ese sentido, en el año 2018 se propuso la expedición de un Decreto que autorizara la asunción del pasivo pensional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, en calidad de accionista mayoritario de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), con el propósito de concluir la liquidación de la empresa y a su vez para minimizar el riesgo jurídico para la Nación.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Esta iniciativa no fue concretada, teniendo en cuenta que mediante memorando de fecha 12 de julio de 2018 dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por parte del Director General del Presupuesto Público Nacional, se emitió concepto en relación con el borrador de Decreto acerca de las funciones pensionales de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), señalando lo siguiente:

“En el contexto, no es claro el soporte legal para que la Nación asuma este pasivo, toda vez que en los considerandos de la norma se hace referencia a que ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta del orden nacional, donde la Nación está facultada para asumir las obligaciones pensionales de acuerdo con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000. Esto no corresponde a la realidad, dado que la empresa incumpliría los requisitos para que le fuera aplicable esta norma, según los establece el parágrafo del artículo 32 del mismo Decreto en mención.”

Por otro lado, en los años 2021 y 2022 se planteó como alternativa la inclusión de la propuesta en la Ley anual de presupuesto y en el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual no logró llevarse a cabo, teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos legislativos, así como la posición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al consolidar las proposiciones del sector Minas y Energía.

Lo cierto, es que el proyecto de artículo autorizaba a este ente Ministerial a asumir los pasivos pensionales de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación) que no hayan sido normalizados y cuyo cálculo actuarial sea previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y debía ser reglamentado por Decreto que limitaba de manera temporal la asunción de dicho pasivo.

Por otra parte, frente a lo indicado en su memorando, es necesario aclararle que no existen títulos judiciales, ni mandamientos de pago en la jurisdicción laboral en los que este Ministerio haya sido llamado en garantía. En la actualidad, el Ministerio de Minas y Energía no ha sido condenado por asuntos propios de la liquidación de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), pues para los despachos



judiciales está claro que no existe responsabilidad subsidiaria de la Nación conforme al régimen aplicado al proceso liquidatorio de dicha entidad.

Ahora bien, conforme a lo solicitado, remitimos las observaciones de esta Oficina Asesora Jurídica al proyecto de ley elaborado por el liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), de la siguiente manera:

- Se encuentra claro que no existe responsabilidad subsidiaria de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, pues pese a que este Ente Ministerial es el accionista mayoritario de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), el régimen de liquidación a la que fue sometida la entidad no contempla que los socios sufraguen con su patrimonio las obligaciones reconocidas por el liquidador de la entidad.
- Pese a lo manifestado por el Liquidador, los precedentes judiciales de otras entidades liquidadas no se asemejan a la situación actual de ELECTROLIMA (Hoy liquidada), razón por la cual no puede señalarse que existe un riesgo inminente de condenas al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de accionista de la entidad.
- En la actualidad, el Ministerio de Minas y Energía carece de legitimación en la causa por pasiva para ser parte dentro de los procesos adelantados en contra de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., sin embargo, el proyecto de ley trae la disposición expresa de asumir la defensa de los procesos judiciales. Viendo este nuevo cambio, se abre completamente la posibilidad que el Ministerio sea vinculado en tutelas o procesos ordinarios, sin que tengamos argumentos suficientes para ejercer una defensa que permita la exoneración de las pretensiones que nos endilguen. En la actualidad, el Ministerio tiene como principal excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, lo que hace casi nulo que seamos condenados en cualquier clase de acción.
- En el borrador del proyecto de ley se señala que el Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo la administración de la nómina de pensionados que no han sido conmutados. En ese sentido, consideramos que dicha posibilidad no estaba contemplada en las discusiones sostenidas al interior del Ministerio, pues siempre fue discutido que se asumiría la función pensional de manera temporal, teniendo en cuenta que solo se requería la asunción inicialmente por temas de recursos, que de otra forma, no podían ser aportados desde el Presupuesto General de la Nación.



- Debe analizarse la posibilidad que la UGPP reciba el pasivo pensional teniendo en cuenta que dicha entidad ejecuta la integración de las entidades reconocedoras de pensiones que se encuentren en liquidación y se encarga de coordinar y dirigir las acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos pensionales que correspondían a las entidades ya integradas, operando a través de tres subdirecciones: Normalización de Expedientes Pensionales, Determinación de Derechos Pensionales y Nómina de Pensionados.
- Se plantea la asignación de unas competencias para gestionar un pasivo que puede ser normalizado o conmutado por otros mecanismos. Cúal sería entonces la justificación para que la Nación asuma dicho pasivo que debió ser tenido en cuenta por el liquidador de la entidad y estrictamente vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Existe un enorme riesgo en fundamentar en una ley que la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía es subsidiaria, puesto que sentaría un precedente frente a otros pasivos pensionales similares al de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación)
- Esta Oficina Asesora Jurídica desconoce la posición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a los recursos que deben ser dispuestos con ocasión de la asignación de la función pensional y el pago de sentencias de dicha índole. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título de gasto no se encuentra en la Nación.
- Por otra parte, también se informó que el presupuesto de Electrolima fue aprobado por el CONFIS. En ese caso, sería pertinente indagar la fuente financiación del presupuesto, pues la Superintendencia siempre ha sido enfática en señalar que la entidad en liquidación caree de recursos para seguir funcionando. Si el Fondo Empresarial presta dichos recursos, cual es la contragarantía que tiene Electrolima, si no posee ningún activo que permita apalancar cualquier préstamo?

Conforme a lo anterior, recomendamos que se analice la posibilidad de adoptar otro mecanismo para normalizar el pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), o la inclusión del artículo previamente discutido con Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Servicios Públicos en otro proyecto normativo distinto a la Ley anual de presupuesto.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

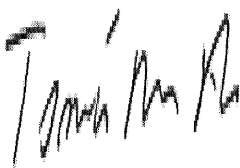
Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Quedamos atentos si se requiere información adicional,

Atentamente,



Tomas Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 3-2023-031360

Elaboró: Alejandra Patricia Gil Pérez
Revisó: Oscar Omar Gómez Calderón
Aprobó: Tomas Restrepo Rodríguez